

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 371

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL – RES. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| Demandante: | GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA |
| Demandado: | VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA |
| Radicado | 1900143003-2023-00053-00 |

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, a fin de a fin de determinar si se cumplieron los requisitos solicitados en nuestra providencia de fecha 8 de febrero de 2023, como eran:

1) Corrección del memorial poder, indicando que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -art. 5.- 2) Indicar si la dirección electrónica de la demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar e Informar la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, relativas al envío de la copia de la demanda y de sus anexos – art. 6.- 3) Aportar la diligencia de conciliación extrajudicial, conforme al artículo 90 numeral 7 del C.G.P.- 4) Indicar la cuantía de la demanda, para establecer la competencia - art. 82 C.G.P.- 5) Realizar en forma ordenada y clara las pretensiones relacionadas en el juramento estimatorio, conforme las previsiones del artículo 206 del C.G.P., sin que la parte demandante corrigieran los defectos señalados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantada por GUSTAVO ADOLFO VALENCIA AYALA, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, por lo anotado en la parte motiva.

2. **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili